

ASSOCIACIÓ DE CRONISTES OFICIALS  
DEL REGNE DE VALÈNCIA

CRÓNICA DE LA XXII ASAMBLEA  
DE CRONISTAS OFICIALES  
DEL REINO DE VALENCIA

(Valencia-La Valldigna-Santa Pola, octubre 1998)



VALENCIA  
2000



ASSOCIACIÓ DE CRONISTES OFICIALS  
DEL REGNE DE VALÈNCIA

# CRÓNICA DE LA XXII ASAMBLEA DE CRONISTAS OFICIALES DEL REINO DE VALENCIA

(Valencia-La Valldigna-Santa Pola, octubre 1998)

COORDINADA POR

SANTIAGO BRU I VIDAL

CRONISTA DE VALENCIA Y SAGUNTO.  
SECRETARIO GENERAL PERPETUO DE LAS ASAMBLEAS  
DE CRONISTAS OFICIALES DEL REINO DE VALENCIA



VALENCIA

2000



JOSEP CERDÀ BALLESTER

---

**UN ORGUE DE MARTÍN USARRALDE  
A MONTESA**

Publicado en «Crònica de la XXII Assemblea de Cronistes Oficials  
del Regne de València»  
VALÈNCIA 1998



## UN ORGUE DE MARTÍN USARRALDE A MONTESA

per

JOSEP CERDÀ I BALLESTER

*Cronista oficial de Montesa*

**A** l'església parroquial de la Mare de Déu de l'Assumpció, a Montesa, es conserva sobre una de les arcades de la part de l'Evangeli una interessant caixa d'orgue d'estil barroc.

D'aquest instrument ja s'ocupà en un article l'organer Juan Bautista Díaz,<sup>1</sup> en el que, a través dels pocs elements que es conserven —*secret*, inscripcions, etc—, feia una aproximació a com seria l'orgue abans del seu desmantelament en 1936.<sup>2</sup> Recentment, Emilia Soler,<sup>3</sup> descrigué els elements que configuren la caixa des del punt de vista artístic.

De cara a una possible reconstrucció de l'instrument, són fonamentals els capítols per a la construcció de l'orgue, recollits en el seu dia pel notari Antonio Sánchez i hui conservats al protocol 2.039 de l'Arxiu del Regne de València, que oferim a l'apèndix documental d'aquest article.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> J. B. Díaz, «El órgano de Montesa», *Cabanilles*, València, núm. 22, abril-junio 1987, pp. 3-6 + contraportada.

<sup>2</sup> Mossén Juan Belda Gómez, rector de Montesa, en un llistat d'objectes desapareguts durant la guerra redactat el 3 d'abril de 1939, anota al número vint-i-set: «...Órgano antiguo; se conserva la madera tallada del mismo, la trompetería fue vendida por 1,050 pts...», en *Relación de objetos desaparecidos o destruidos de la parroquia de Montesa*, Arxiu Parroquial de Montesa, sign. 2.5.

<sup>3</sup> E. Soler Bautista, «La iglesia parroquial de la Mare de Déu de l'Assumpció de Montesa. La decoración de la fachada y de la nave principal», en *Festes Patronals*, Montesa, 1997.

<sup>4</sup> Vegeu apèndix documental, document 3.



### ***L'orgue de l'església de Montesa. Antecedents.***

La primera alusió a un orgue per a l'església parroquial de Montesa cal remuntar-la a l'any 1692, data en la que es signaren els capítols per a la construcció de l'actual temple parroquial.<sup>5</sup> Així, entre d'altres obligacions, el mestre d'obres es comprometia a col·locar la caixa de l'orgue al seu lloc.<sup>6</sup>

Caldrà esperar a l'any 1743 per poder constatar les primeres notícies en relació a la construcció d'un orgue. Així, el vint d'agost del dit any, Josep Fito, *menor*, com a dipositari de l'*administració de l'orgue*, donava descàrrec de la seua gestió en presència del rector de Montesa, fra Josep Carbonell i de l'ajuntament de la vila.<sup>7</sup> A l'hora, el nou dipositari, Vicent Requena, manifestava haver rebut del «...*pósito y caudal de la administración de la cambra de trigo de dicha villa...*» dues-centes lliures destinades a sufragar les despeses de l'orgue. Aquesta quantitat l'havia demanat prèviament la vila de Montesa a través d'un memorial lliurat al cavaller fra Josep Barberà i Puigmoltó, subcomanador del convent de l'orde de Montesa i lloctinent del rei als pobles de Montesa i Vallada.<sup>8</sup>

### ***Nicolàs de Salanova, Tomàs Grañena i la seua activitat professional en territoris de l'orde de Montesa***

Dels organers Nicolás de Salanova, Martín de Usarralde i Tomás Grañena, així com de la seua associació professional, ja s'ocupà en el seu dia Fernando Pingarrón a través d'un extens article publicat als anys huitanta.<sup>9</sup>

El grup professional Salanova-Usarralde-Grañena exercí el monopoli constructiu d'orgues al País Valencià al menys durant la primera meitat del segle XVIII, ja siga a través de la seua *factoria* d'orgues, (1719-1738) o

---

<sup>5</sup> Arxiu de Protocols del Patriarca de València, sign. 18.236.

<sup>6</sup> *Ibidem*, fol. 53.

<sup>7</sup> Joaquín Aràndiga, *alcalde ordinario*, Vicente Borja, Pedro Terol i Joseph Terol *de Francisco*, regidors i Joseph Llopis, síndic i procurador general; A.R.V. (Arxiu del Regne de València), *protocols notariales*, sign. 2.039, fol. 47-47v.

<sup>8</sup> La jurisdicció que tenia l'orde de Montesa als pobles de Montesa i Vallada l'exercia un cavaller de l'orde, amb el títol de lloctinent o sots-clauer. De vegades el càrrec passava a mans del *subcomanador*, que feia les funcions d'alcaid del castell de Montesa.

<sup>9</sup> F. Pingarrón, «La factoría de órganos Salanova-Userralde-Grañena. 1719-1728-1738», *Cabanilles*, València, núm. 10-11, 1984.



bé, a partir de la seua dissolució, amb treballs realitzats per aquests organers de manera individual.<sup>10</sup>

En quan a l'activitat d'aquests mestres organers en territoris de l'orde de Montesa, hem pogut documentar la presència de Tomàs Grañena al sacre convent de Montesa en agost de l'any 1728, on es trobava fent un orgue per a dit convent i on, probablement degut a una greu malaltia, es veié obligat a realitzar el seu testament.<sup>11</sup>

Per la seua banda, en 1732 la vila de Vallada devia a l'organer Nicolás de Salanova la quantitat de dues-centes cinquanta lliures, a compte de l'orgue que aquest havia fet per a l'església parroquial de Sant Bartomeu.<sup>12</sup>

Amb un orgue al convent de Montesa i un altre a la parròquia veïna de Vallada, l'elecció del mestre organer que hauria de fer l'orgue de l'església de Montesa probablement no fou massa discutida, ja que es coneixien els instruments construïts als dos pobles. A l'efecte, se li encomanà a fra Vicent Juan, com a organista de dit convent, la tasca de negociar amb l'organer Martín de Usarralde i Letegui el projecte d'aquest nou orgue.

Usarralde nasqué a finals del segle XVII a Betelu (Navarra).<sup>13</sup> En torn a l'any 1716 es traslladà a la ciutat de València, on va contraure matrimoni amb la filla del seu amic, també organer, Nicolás de Salanova. Aquest darrer comptava a València amb un nebot organer, anomenat Tomás Grañena. Els vincles familiars varen ser l'origen de la *factoria d'orgues* constituïda el 1719 al associar-se els tres.

A la mort de Tomàs Grañena, l'any 1728, Usarralde i el seu sogre Nicolás Salanova decidiren continuar amb la seua associació, que va quedar dissolta deu anys després.

---

<sup>10</sup> *Ibidem*.

<sup>11</sup> A.R.V., *protocols notarials*, sign. 2.035, fol. 83-86. El testament du la data del trenta d'agost de 1728.

<sup>12</sup> F. Pingarrón, «La factoría...», pàg. 22. Podeu veure l'orgue de Vallada, malauradament hui inexistent, en una fotografia de l'interior de l'església de dit poble publicada per J. Zahonero Vivó al seu llibre *Sacerdotes mártires (Archidiócesis Valentina, 1936-1939)*, València, editorial Marfil, S.A., Alcoi, 1951, pàg. 320.

<sup>13</sup> Les dades biogràfiques sobre Usarralde i la factoria d'orgues en F. Pingarrón. «La factoría...».

<sup>14</sup> Vegeu apèndix documental, doc. 1.



L'onze de novembre de 1743 i pel preu de set-centes lliures, Martín de Usarralde acceptà construir un orgue per a l'església parroquial de Montesa, comprometent-se a tindre'l acabat el tretze de juny de 1744.<sup>14</sup> No obstant, se li amplià el termini d'execució de l'obra en dos mesos més, havent-la de concloure per al dia de la festivitat litúrgica de la titular d'aquesta església, el 15 d'agost.<sup>15</sup>

Per la seua banda, els promotors del projecte acceptaren satisfer les set-centes lliures que importava la construcció de l'orgue en dos períodes, tres-centes lliures a pagar de manera anticipada i quatre-centes a aportar en un termini de huit anys. Una vegada lliurada la bestreta de tres-centes lliures, la resta s'hauria de satisfer d'almoines per a la fàbrica de l'orgue, donatius que en cas de no poder-se cobrir, quedaven compromesos a aportar el rector de la parròquia, dos dels beneficiats i un grup de veïns del poble.<sup>16</sup>

En quan a l'autor de la magnífica caixa que orna l'instrument, afortunadament *in situ*, ens és totalment desconegut.

No podem tampoc establir una relació dels organistes que feien sonar aquest magnífic instrument. Amb tot, tenim documentat el nom de tres d'ells: Josep García, organista entre 1757-1764,<sup>17</sup> Narciso Millán<sup>18</sup> (...1861?-1890?) i el darrer d'ells, mort durant l'última guerra, Felip Terol Terol.

---

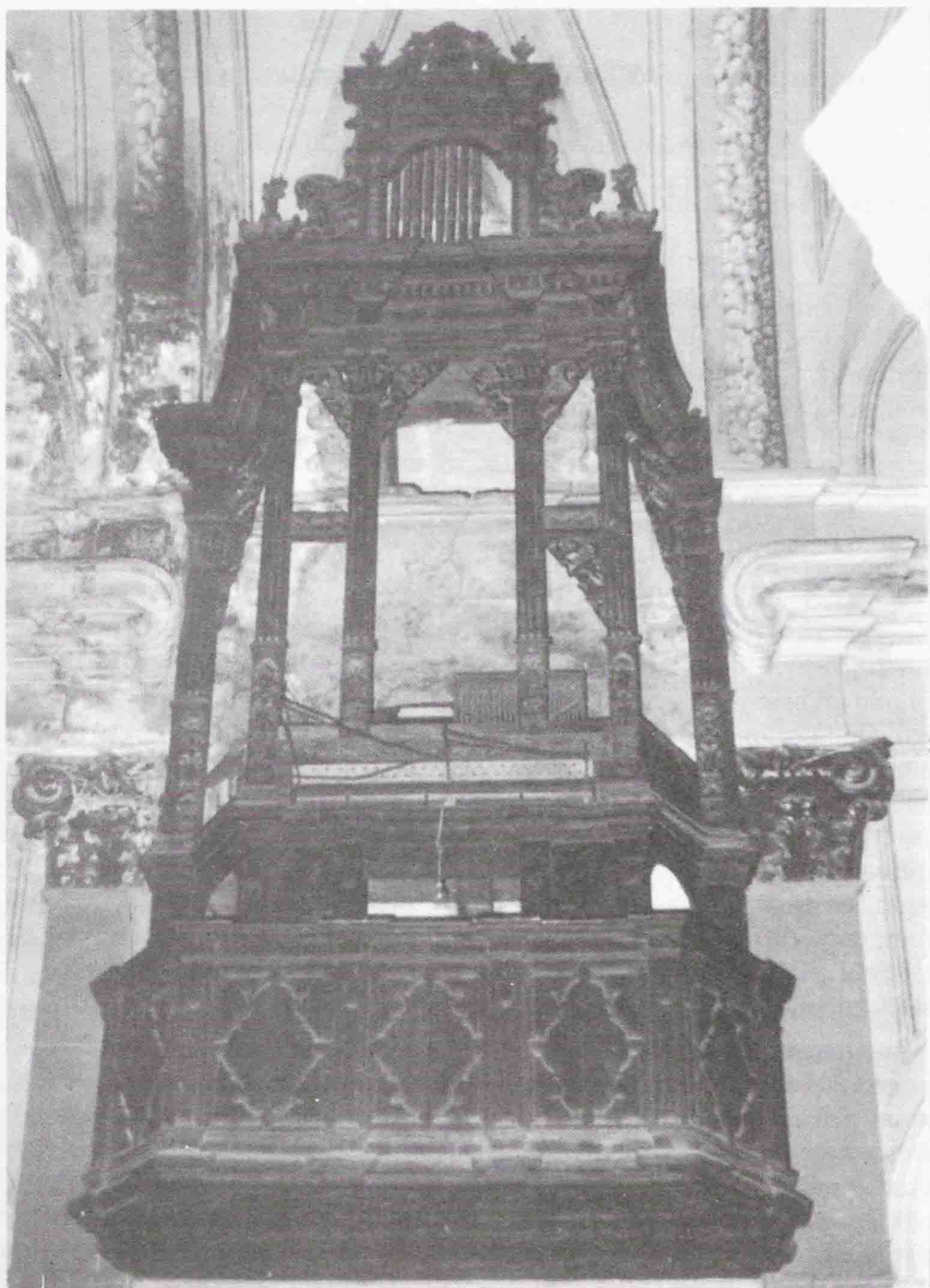
<sup>15</sup> Document 3.

<sup>16</sup> Document 2.

<sup>17</sup> A.R.V., *protocols notarials*, sign. 7.610 i 1.926.

<sup>18</sup> Narciso Millán Aranda (1820-1906). Va nèixer a Obón (Aragó). Als anys seixanta del segle XIX era el mestre d'escola dels xiquets de Montesa. A la parròquia s'encarregava de tocar l'orgue i les campanes. El nostre agraïment a Bernat García Aparici, parent d'aquest organista, per haver-nos facilitat aquesta informació.





*El moble de l'orgue en l'actualitat*



## APÈNDIX DOCUMENTAL

### 1.

1743, novembre 11. Montesa.

*Martín Usarralde, organer de la ciutat de València, atorga a fra Vicent Juan, organista del sacre convent de Montesa, els poders necessaris per a efectuar les escriptures corresponents en relació a l'orgue que es desitja construir a l'església parroquial de Montesa.*

A.R.V., protocols notarials, sign. 2.039.

Antonio Sánchez, notari.

[Fol. 70 v.] Sépase por esta escritura de poder que por su tenor yo, Martín Usarra[l]de, factor de órganos, vecino de la ciudad de Valencia, hallado en este real convento de la or[den] de Nuestra Señora de Montesa, digo: Que por quanto tengo trata[do] con e[l] doctor frey Joseph Carbonell, de la dicha orden, retor de la yglesia parroquial de dicha vi[lla] [de] [Mon]tesa y con lo señores Joaquín Arándiga, alcalde ordinario, Vicente Borja, Pedr[o] Terol y Joseph Terol de Francisco, regidores de dicha villa, de hazer y fabricar un órga[no] para dicha yglesia de Nuestra Señora de la Asunción, según los capítulos que para ello ha firmado el infraescrito frey Vicente Juan, de la dicha orden, organi[s]ta en dicho real convento, por quantía de setecientas libras de moneda de este reyno, que se me han de pajar (*sic*) en esta forma:

—trecientas libras de cont[ado] y anticipadamente, para empezar a trabaxar dicho órgano, el que he de dar compuesto para el día de san Antonio de Padua, que será el treze de junio del año primero viniente mil setecientos quarenta y quatro. Y las restantes quatrocientas libras dentro de ocho años, contador[es] del día de san Juan de junio de dicho año mil setecientos quarenta y qua[t]ro en adelante, que la primera paja de cinquenta libras será en el día de san Juan de junio del año mil setecientos quarenta y cinco y así en adela[n]te los demás años hasta estar enteramente satisfechas y pajadas dichas quatrocientas libras.



Y no pudiéndome detener para firmar la escritura de obligación que convenja para quando se puedan juntar dicho señor retor y señores alcalde y regidores de dicha villa, por más precisas y urgentes ocupaciones, me ha parecido dexar poder a dicho frey Vicente Juan para que efectue dicha oblijación y dem[ás] que convenja.

Por tanto, en la forma que más aya lugar de derecho, otorgo [mi] [p]oder cumplido qual de derecho se requiere y es necesario a dicho frey Vicente Juan, presente y acceptante, para que en mi nombre y representando mi persona comparezca ante dicho señor retor y señores alcalde y regidores de dicha villa, parte quien convenja y necesario sea y se ob[li]ga de que haré dicho órgano para dicha yglesia para dicho día de san Antonio de Padua de dicho año primero viniente mil setecientos quarenta y quatro, en la forma que está capitulado y dexaré bien afinado y compuesto con todo lo necesario para su perfección y accontentamiento y satisfacción de maestros de ciencia y conciencia para su debida aprobación y para su mayor seguridad de la fi[an]ça o fianzas que convengan [que] la mayor satisfacción y contento [d]e dicho señor retor y señor alcalde y regidores de dicha [villa].

Y acepto la [escitura de] ob[li]jación qu[e] deberá[n] hazer a // [fol. 71] favor de las quatrocientas libras que me restarán debiendo. Y se me deberán p[agar] dentro de dichos ocho años después de compuesto dicho órgano.

Y sobre ello, haja y otorgue las escrituras que convenjan, con las cláusulas que para su validación se requieran.

Y así mismo, le doy poder para que en dicho mi nombre reciba y cobre de dicho señor retor y de dichos señores alcalde y regidores de dicha villa y de quien convenja, las dichas setecienta[s] libras porque está ajustado haver de hazer dicho órgano en la forma y en los plazos que está convenido haverme de pajar. Y de [...] de cartas de pago finiquito, poder y [...] y no siendo las entrejas ante escrivano que dé fe de ellas, las confiere y renuncie las leyes de su prueba y de la *non numerata pecunia*, y si fuere necesario parezca ante los [j]uezes y justicias que con derecho pueda y deva y ante quien conve[n]ja y necesario sea y ponja qualesquiera demanda, saque de poder de escrivano escrituras, testimonios y otros papeles y los presente escritos testigo y provanzas, haja pedimentos, requerimientos, protestaciones e juramentos, expresiones, secretos, embarjos y desembarjos, solturas, recusaciones y apartamientos de ellas, ventas e remates, tome posesiones y amparos, aja autos y sentencias, interponja e siga apelaciones y suplicacio-



nes y lo incidente y dependiente de ello.

Y lo mismo que yo harí[a] presente, siendo que para todo le doy poder tan cum[p]lido que [...] falta del no ha de dexar cosa alguna por obrar en [...] que se ofreciere, con libre y general administración y facultad de sub[s]tituir, revocar los substitutos y nombrar otros y a todos relevo en fo[r]ma.

Y a su firmeza oblijo mi persona, bienes havidos y por hav[er]. Y doy poder a la justícia de su magestad para que me [...] como parada en cosa juzgada y consentida y renuncio las leyes de mi favor con la general del derecho en forma.

En cuyo testimonio otorgo a parte ante el escrivano y tes[ti]gos susoescritos, fecha en dicho real convento de dicha orden de Montesa, a los onz[e] dias del mes de noviembre de mil setecientos quarenta y tres años, siendo presentes por te[st]igos Joseph Perales *mayor*, de dicha villa de Montesa y Matías Guillem(?), [de] la villa de Enguera(¿). Y el dicho otorgante que yo, el escrivano, doy fe que [conozco].

Martín Usa[r]ralde. (*firma*).

Ante mí, Antonio Sán[c]hez, escrivano (*firma y rubrica*).

## 2.

1743, novembre 11. Montesa.

*El rector i d'altres veïns de Montesa reconeixen deure a Martín de Usarralde, organer de la ciutat de València, la quantitat de quatre-centes lliures a compte de les set-centes que importa l'orgue que va a construir-se a l'església parroquial de Montesa.*

A.R.V., *protocols notarials*, sign. 2.039.

Antonio Sánchez, notari.

[Fol. 71 v.]. Sépase por [esta] e[scri]tura de obligación que [p]or [s]u teno[r] [no]sotros, [frey] Joseph Carbonel[l], de la [o]rden de Nuestra Señora de [Mo]ntesa, retor de la yglesia parroquial de esta villa de Montesa,



mossén Josep[h] Requena y mossén Joseph Borja, presbíteros, Joseph Arándiga, Baltasar Pri[m]o, Vicente R[e]quena, Joseph Terol, *mayor*, Joseph Sanchis *de Pedro*, Vicente Borja, Joseph Carbonell, Pedro Borja, Joseph Llopis, Pedro Terol, Nofre Molina, Sebastián García, Cosme Requena, Joseph Terol [...], Bautista Borja y Joaquín Arándiga, vecinos de dicha villa, con[fe]samos deber a Martín de Usarralde, factor de órgano[s] [de la ciudad de] Valencia, vecino ausente, quatrocientas libras de moneda de este reyno.

[Por] tanto y a cumplimiento de las setecientas libras porque está ajus[t]ado hazer el órgano para la yglesia parroquial de dicha villa y le ha de dar hecho y cumplido y plantado y afinado para el dia de san Antonio de Padua del año primero viniente mil setecientos quarenta y quatro, según la planta y capítulos que para ello ay firmados.

Las quales, dichas quatrocientas libras nos oblijamos (*sic*) de pajar al dicho Martín de Usarralde [...] quien su derecho representare dentro de ocho años, contadores del dia de san Juan de junio de dicho año primero viniente mil setecientos quarenta y qu[a]tro en adelante, a razón de cinquenta libras en cada un año, q[u]e la p[ri]mera paja será en el dia de san Juan de junio del año siguiente mil setecientos q[ua]renta y cinco y así en adelante en cada un año en dicho dia de san Juan [de] junio hasta estar esteramente pajadas las dichas quatrocientas libras, a proporción de lo que a cada uno tocara en caso de no haver efectos en las limosnas que se dispondrán para la fábrica de dicho órgano, llanamente y sin pleyto alguno con las costas de la cobranza, cuya execución diferimos en su juramento y esta escritura y la [...] [...].

Y para lo haver por firme, oblijamos nosotros los eclesiásticos nuestros bienes y los seculares nuestras personas y bienes [havi]dos [y] po[r] haver.

Y damos poder a las justicias eclesiásticas y seculares de nuestro fuero para que nos apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y consentida y renunciemos nosotros los eclesiásticos, el capítulo *suam de santionibus*(?), de cuyo efe[c]to somos sabidores y todos renunciemos las leyes de nuestro fuero con la general del derecho en forma.

En cuyo testimonio, hajamos la presente ante el escrivano y testigos susoescritos, fecha en dicha villa de Montesa a los onze dias del mes de noviembre de mil setecientos quarenta y tres años, siend[o] testigos Joseph Cañameral(?), de Montesa y Pasqual Sans(?), de Onteniente(?), respectivo [...] que yo el escrivano, conozco.



Firmaron y rubricaron los que no saben(?).

Frey Joseph Carbonell, retor. (*firma y rúbrica*).

Mossén Joseph Requena. (*firma y rúbrica*).

Mossén Joseph Borja, presbítero. (*firma y rúbrica*).

Vicente Requena. (*firma*).

Baltasar Primo. (*firma*).

Ante mí, Antonio Sánchez, escrivano. (*firma y rúbrica*).

### 3.

1744, gener 1. Montesa.

*Fra Vicent Juan, frare de l'obediència de l'orde de Montesa, exposa en nom de Martín de Usarralde, factor d'orgues, les característiques que ha de tindre l'orgue que es pretén fabricar a l'església parroquial de Montesa.*

A.R.V., *protocols notarials*, sign. 2.039.

Antonio Sánchez, notari.

[Fol.1]. Sépase por esta escritura, que por su tenor yo, frey Vicente Juan, freyle de la obediencia de la orden de Nuestra Señora de Montesa, en nombre de Martín de Usarralde, factor de órganos de la ciu[dad] de Valencia vecino, según consta de mi poder por el que pasó ante el presente escrivano en el d[í]a onze de noviembre del año próximo pasado mil setecientos [cuaren]ta y tres. Digo, que por quanto está convenido y concordado con los señores frey Joseph Carbonell, de la orden de Montesa, cura de la yglesia parroquial de dicha villa, Joaquín Arándiga, alcalde ordinario, Vicente Borja, Pedro Terol y Joseph Terol *de Francisco*, regidores de dicha villa, con asistencia de Joseph Llopis, síndico y procurador general de dicha villa, que dicho Martín de Usarralde, mi principal, ha de hazer y fabricar un órgano de música para la yglesia parroquial de dicha villa, por sus manos o por manos de oficiales de su satisfacción, según los capítulos que para ello han sido firmados, que a la letra son del serie y tenor siguiente:



***Capitulación para el órgano que se intenta fabricar en la yglesia de Nuestra Señora de la Asunción de la villa de Montesa.***

Primeramente, 1, un flautado mayor de entonación de doze palmos, todo de me[ta]l, repartido en castillos a la cara de la caja que se le diere en traza al factor arquitecto, son caños quarenta y siete. 47.

2. Ittem, un flautado violón, los diez baxos de madera y los restan[te]s de metal, uníso- nos al mayor, son caños quarenta y siete. 47.

3. Item, una octava de metal, todo a las dos mano[s], [s]on caños quarenta y siete. 47.

4. Item, una dozena de metal, son caños quarenta y siete. 47.

5. Item, una qui[nz]ena de metal con 19, son caños noventa y quatro. 94.

6. Item, [un] lle[no] que constará de [quatro] caños por tecla, su guía en 22ena d[o]blada con sus co[m]puestas y reiteracio[n]es a lo // [fol.1v.] moderno, son caños ciento ochen[t]a y oc[h]o. 188.

7. Item, una címbala de quatro caños por tecla, [u]na en 22<sup>a</sup>, dos en 26<sup>a</sup> y otra en 29<sup>a</sup>, son caños ciento och[e]nta y ocho. 188.

***Nazardos.***

8. Item, un nazarado en dozena de metal, de las dos manos, son caños quarenta y siete. 47.

9. Item, un nazarado en 15<sup>a</sup> de metal, de las dos manos, son caños quarenta y siete. 47.

10. Item, un nazarado en diez y setena de metal, de las dos manos, son caños quarenta y siete. 47.

***Mano derecha.***

11. Item, una corneta magna de siete caños por tecla, con su secretillo a parte, que suban conductos del secreto mayor en la elevación más conveniente al puesto y lugar, caños 168.

12. Item, un registro de clarines de mano derecha, que tendrá su asiento a la cara a testadel secreto mayor, con tablón acanalado en una orden, con todo lo conven[ie]nte a dicho registro, son caños veinte y quatro. 24.



13. Item, un registro de baxoncillos de mano hizquierda, que ocupará en línea orden con los clarines en el mismo tablón a la testa del secreto mayor, con todo lo co[n]veniente, son caños veinte y tres. 23.

14. Item, un registro de trompetas reales de las dos manos de metal, acomodadas dentro de la caxa en el secreto mayor, a donde bien le pareciere al factor organero, que estén de modo que se puedan afinar con facilidad siempre que fuere menester, son caños quarenta y siete. 47.

15. Item, dos timbales, uno en de la sobre y otro en ala mire de madera, con sus movimientos a los dos pies, son caños quatro. 4.

16. Item, se advierte que toda la cañutería arriba expresada [ha] de ser de metal de estaño, con sóla la tercera parte de mezcla de plomo, dados de voz iguales, con entereza, sin cascabelear. Y así mismo que tenga toda la cañutería a[qu]ellas groces (?) que l[e] corresponde a la magnitud de ella, y [a] los registros de lengua se advierte que las canales y l[e]nguas sean de latón del grueso que le corresponde a ca[d]a una, con l[o]s muelles y templadores de ylo de yerro.

### *Maderas.*

17. Item, un sec[r]eto de m[a]dera vieja, con quarenta y siete canales rebaxadas a lo moderno, con sus trepas y registros [...] según // [fol.2] pide el arte, con sus bentillas y tirantes a lo moderno, para que no se perciba el ayre por el menor resquicio.

Un teclado con las uñas de las blancas de hueso y las negras de éva[no], con todo lo necesario a los movimientos del teclado.

18. Item, ocho contras de madera, su entonación de doze palmos, abiertas con su su secretillo a parte junto con los timbales y los movimientos a los pies y tres fuelles con lo largo y ancho que pide en su proporción la cañutería ar[riba] dicha.

Y para que no aya duda en lo que fuere necesario para dicho órgano, no se pone por menudo pieza por pie[za] [...], que el factor estará obligado a cumplir en el todo. Y en qualquier parte que faltare a lo que pide el arte y dar la obra vista y reconocida a satisfacción de la parte.

Y asimesmo, que al factor se le aya de dar una casa competente para poder trabaxar durante la obra. Y que aya tres camas en ella, con todo lo necesario.



Y que la villa se esté obligada a darle la caxa puesta en su lugar, capaz para poder plantar dicha obra y que se aya de portear a expensas de la villa toda la obra.

Y que todas las escrituras corran por cuenta de la villa, dándole al factor la copia que necesite.

Con los quales dichos capítulos, en nombre de dicho Martín de Usarralde, me obligo a que dicho factor hará dicho órgano para dicha yglesia y le dará hecho y afinado con [to]da perfección para Nuestra Señora de Agosto que vie[n]e de este presente año que empieza mil setecientos quarenta y quatro o antes si puede ser, por lo qual dicha obra se le han de pagar a dicho factor o a quien su drecho representare, setecientas libras de buen[a] moneda en esta forma: ducientas y sete[n]ta libras de con[t]ado, esto y ciento veinte y cin[c]o libras que ya ti[e]ne recibidas dicho factor de mano de Joseph Fito, *menor*. Y cient[o] quarenta y cinco libras que se le entrejan a dicho frey Vicente [J]uan, de las quales se da por entreja[do] a su volunta[d] y renuncia a la excepción de la *non numerata*, leyes de la [...].

Y treinta libras que se le pajarán luego que esté conc[luí]do dicho ór[g]ano, dexándolo afinado en toda p[e]rfección. Y las resta[n]tes q[u]atrocientas libras se le han // de pajar dentro de ocho siguientes contadores del dia de la Virgen de Agosto de este año en adelante, a razón de cinquenta libras en cada un año y dia, hasta que estean enteramente satisfechas y pajadas las dichas quatrocientas libras al cumplimiento de dichas setecientas libras que está convenido haverse de pajar por dicho órgano, según la ob[li]gación otorgada por diferentes particulares de dicha v[illa] ante el presente escrivano en el dia onze de noviembre de dicho año pr[ó]ximo pasado mil setecientos quarenta y tres.

Y en caso que dicho factor principal no hiziere dicho órgano para Nuestra Señora de Agosto de este año, permite que a su costa se busque maestro de toda satisfacción y que le acabe y haja segú[n] lo capitulado. Y si no huviere bastante en lo que está ajustado [...] [...] al dicho maestro se oblija a que dicho su principal pajará [lo] [que] faltare luego que se acabe dicha obra con mas los daños e intereses que de la dilación se siguieren.

Y si dicho órgano no estuviere de toda satisfacción, permite que se vea por maestr[os] de ciencia y conciencia y si de sus declaraciones constare no estar dicho órgano según lo capitulado y no conforme a la dicha obligación, lo remediará hasta dexarle con toda perfección y sin fealdad ni falta alguna,



o bolverá a hazer de nuevo a costa de dicho factor su principal y a ello se le apremie por todo rigor y por lo que importare y las costas de la cobranza de ello se le execute con todo esta escritura y el juramento de quien fuere parte en que lo difiere y sin otra prueba ni liquidación aunque se requi[er]a de que le releva en forma.

Y para su firmeza, oblija la persona y bienes de dicho su principal havidos y por haver.

Y estando [presen]te Bernardino Primo, ciudadano vecino de dicha villa, obliga qu[e] se constituye p[o]r fiador real y llano del dicho Ma[r]tín Usarr[a]lde, factor de órganos, principal del dicho frey Vicente Juan y se oblija c[o]n el [...] *insolidum*, renuncia[n]do las leyes *de duda reis debendi vel auténtica presente hoc itude fide inscribus*(¿) y el benefici[o] a la división y [...] y demás [...] mancomunidad y f[i]anca a hazer y cum[p]l[i]r todo [...] se ha [...].

[Y] cumplir(¿) dicho frey Vicente Jua[n] po[r] dicho [...] ni defecto [...] el sin que par[a] [ello] sea nece[sa]- // [fol.2v.] rio mayor prueba que el, mandando a este otorjante por escrito de palabra o en otra forma, aunque no se aya hecho esta diligencia ni o[t]ra de derecho con el susodicho, para que(?) Todo este remedio y beneficio renuncia haziendo de carta(?) agena suya propia.

Y para que se perjudique lo prometido por ello, frey Vicente Juan lo ha por repetido de nuevo, *de verbo ad verbum*.

Y para cumplirlo hizo oblijación de su persona y bienes havidos y por haver.

Y [...] los dichos señores frey Joseph Carbonell, retor, Joaquín Arán[d]iga, alc[a]lde ordinario, Vicente Borja, Pedro Terol y Joseph Terol, regi[dores] [de] dicha villa, otorgan que haviendo oydo y entendido lo relacionado por el dicho frey Vicente Juan en dicho nombre, sobre el concierto y obra de dicho órgano para la yglesia de dicha villa, lo aceptan en todo y por todo y se oblijan a que tendrán hecha la caxa para poderse plantar dicho órgano a su tiempo.

Y le darán casa competente para poder trabaxar el tiempo que durase la obra, con las tres camas que pide y demás necesario. Y [portear] a expensas de la villa toda la obra. Y que se le pajarán luego que esté concluydo el órgano las treinta libras que se le faltaran a dar el cumplimiento de



las trecientas libras que está convenido havérsele de pajar de presente y acabada la obra y las restantes quat[ro]cientas libras se le pajarán dentro de los dichos ocho años [d]espues de concluydo dicho órgano, a razón de cinquenta libras en cada un año, que la primera paga será en Nuestra Señora de Agosto del año que viene de mil setecientos quarenta y cinco y as[í] en adelante, hasta que estean pajadas dichas quatrocienta[s] libras, según la citada ob[l]ijación, [...] por diferentes particulares por ante escrivano.

Y am[b]as partes cada una por lo que le toca, a cumplir [...] [...] justicia de su magestad cada uno por su fuero, para que les apre[m]ien como por ser [...] pa[r]a en cosa juzgada y c[o]nsen[ti]da.

Y renuncian las [...] [...] en la gener[al] del de[r]echo en [f]horma. En su [...] [nota]rio obtinjan la presente ante el escrivano y testigo[s] suso- // [fol.3.] escritos.

Fecha en la casa abadía de dicha v[i]lla de M[ontesa], al primero dia del mes de enero de mil setecientos quarenta y quatro años, siendo presentes por testigos Ju[a]n Ballester y Pasqual Ballester, de dicha villa de Montesa vecinos. Y de los dichos rubricantes que yo el escrivano doy fee que conozco, los que saben escribirse firmaron.

Frey Vicente Juan. (*firma y rúbrica*).

Ante mí, Antonio Sánchez, escrivano (*firma y rúbrica*).